

expresas. *Tacito*, es, aquel que juzga hazerle *eo ipso*, que voluntariamente se haze alguna cosa à que està anexo el voto, ò que le supone. Tal es el voto que se haze quando vno se ordena de Orden Sacro, y en el traer el habito de los professos despues de cumplido el año de la probacion.

50 Tambien se divide el voto simple en perpetuo, y temporal. *Perpetuo*, es, el que dura por toda la vida del que le haze: como es el de castidad perpetua, continencia, &c. sin preñicion de tiempo. *Temporal*, es, aquel que se haze por tiempo limitado, como de dar limosna por vn año, ayunar los Viernes de él, guardar continencia por tres años, &c.

51 Tambien se divide el voto simple en personal, real, y mixto. *Personal*, es, aquel con que se promete à Dios alguna accion personal, ò la omision de ella: como de ayunar, peregrinar, no jugar, &c. *Real*, es, aquel por el qual se promete à Dios alguna cosa externa, como vn Caliz, vna Casulla, vna limosna, &c. *Mixto*, es, aquel que incluye ambas cosas; esto es, accion personal, y cosa externa, como peregrinacion con oblacion; *id est*, con intencion de dar alguna cosa al Templo, ò Imagen, además de la peregrinacion.

52 Finalmente, se divide el voto simple en penal, y no penal. *Penal*, es, aquel por el qual promete algo en pena del delito futuro: como si alguno hiziese voto de dar quatro quartos de limosna à las Animas todas las vezes que jugare, se embriagare, &c. *No penal*, son todos los demás.

53 Advertio empero, que el voto penal puede ser en dos maneras: lo 1. si solo se votase la pena del delito, pero no el evitarle: como v. g. hago voto de dar vn real de limosna si me embriagare; y este es simple voto penal. De donde el tal no pecará contra el voto, aunque se embriague; pues por la embriaguez solo se purificará la condicion, y quedará *ex vi voti* obligado à la pena: y si no pagare esta, en tal caso se quebrantará el tal voto.

54 Lo 2. quando no solo se vota la pena, sino tambien el no cometer la culpa: como v. g. hago voto de no embriagarme: y si me embriagare, de dar vna limosna. Este voto no es simple, sino doble, porque contiene dos votos: vno absoluto, de no embriagarse: y otro condicional, de dar vna limosna en caso que se embriague; y así le llaman los DD. *Duplex votum penale*: si bien solo el último, y condicional es penal, que el primero viene à ser absoluto, y no vota la pena, sino el evitar la culpa.

Preguntarás lo 2. *Si el voto simple, y solemne acerca de vna mesma materia, se distinguan especie?*

55 Respondo negativamente, con Cayetano, Medina, Pedro de Ledesma, Azor, Valencia, Vazquez, y otros, que citan, y siguen, Sanchez de *Matrim.* lib. 7. disp. 25. num. 6. in *Sum. lib.* 5. cap. 1. num. 7. y Balleo, tom. 1. verb. *Votum* 1. num. 15. contra otros muchos. Y se prueba.

56 Lo 1. porque la solemnidad del voto solo

es por decreto de la Iglesia; como consta *ex cap. Vnico, de voto, in 6. ibi: Voti solemnitas ex sola Ecclesie constitutione est inuenta. Sed sic est*, que la Iglesia no muda la naturaleza del voto, sino que solo le añade fuerza, y firmeza: Ergo, &c.

57 Lo 2. porque así se infiere *ex cap. Rursus, qui Clerici, vel bouentes, donde se dice: Votum simplex non minus obligat apud Deum, quam solemne. Lo qual no se dice, porque el vinculo de entrambos sea omnino igual, sino porque son ambos de vn mismo orden, ò de vna misma especie: Ergo, &c.*

58 Y lo 3. porque la diferencia específica de los actos se toma del objeto, *sed sic est*, que el objeto de entrambos votos, es vno mesmo en especie; quando son acerca de vna mesma materia: v. g. de continencia, *ut ex se patet*: luego serán ambos de vna mesma especie, aunque el solemne sea mas grave dentro de la mesma especie por razon de la mayor perfeccion del estado.

59 De aqui se sigue, que los pecados contra el voto simple, y solemne, son de vna misma especie; y por consiguiente, que el que teniendo voto solemne de castidad fornicalse, satisfaria con decir en la confesion, que pecó contra el voto de castidad, sin que esté obligado à decir, que pecó contra la castidad votada solememente: porque la circunstancia, que no muda especie, no es necessario explicarla en la confesion.

Preguntarás lo 3. *Si la transgresion de todos los votos sea de vna misma especie infima?*

60 Respondo afirmativamente: Así lo tienen Caramuel, Vazquez, Valencia, Soto, Sanchez, Bonacina, Bartolomé de San Fausto, Castro Palao, Reginaldo, Fillicio, Suarez, Diana, y otros muchos, que cita, y sigue el Verde, en sus Posiciones Selectas, *quest.* 13. §. 3. à num. 663. ad 670. Y lo mismo tiene con otros muchos nuestro Balleo, tom. 1. verb. *Votum* 3. num. 3. contra Borgia, y otros: Y se prueba.

61 Lo 1. porque todos los votos (así como tambien los juramentos) son de vna misma especie infima, porque en todos ellos se halla vna misma Religion de voto, y de juramento: luego todas las transgresiones de los votos serán de vna misma especie, en quanto se oponen à la Religion, aunque alias por razon de la materia puedan tener otra malicia contra otra virtud.

62 Lo 2. porque de vna mesma razon es la irreverencia, y infidelidad para con Dios, ora se haga en esta, ora en aquella materia; como bien Cayetano, Soto, y Bartolomé de San Fausto, citados por dicho Verde, num. 666. Luego todos los pecados contra qualquiera votos, son de vna misma omnino especie, sin que se varien por la diversidad de la materia prometida, quando la tal no está mandada, ò prohibida por otro precepto, fuera del voto.

63 Y lo 3. y es confirmacion de los antecedentes: porque toda la malicia de las transgresiones de todos los votos, consiste en no guardar lo

prometido à Dios; y así, que las cosas prometidas sean diversas, poco importa para la dicha transgresion: como con Cayetano, Sanchez, y Suarez, lo tiene Castro Palao, tom. 3. tract. 15. disp. 1. 1. num. 8. §. *Nihilominus*. Luego todas las transgresiones de todos los votos son de vna mesma especie infima. Vease lo dicho sup. sobre el 1. del Decalogo, num. 610.

64 De aqui se sigue: Que si el que teniendo voto de castidad fornicalse, y confesalle este pecado, omitiendo por olvido la circunstancia del voto, bastaria que despues se acusasse (con el mismo Confessor, ò con otro) que quebrantó vn voto en cosa grave. Y la razon es; porque el pecado de fornicacion está ya bastantemente confessado, y explicado en la especie de fornicacion; *sed sic est*, que el pecado de la fraccion del voto es vno mesmo en qualquiera materia, como se ha dicho: luego como solo este sea el que falte por confessarse, bastará explicar el dicho, callado el pecado de la fornicacion: Ergo, &c.

65 Y si subpreguntares aqui: *Si será licito de intento, y advertidamente confessar separadamente el pecado, y la circunstancia del voto, como si fuessen diversos pecados?* v. g. diciendo, *he fornificado tantas vezes, ò cometido tantos hurtos, y he quebrantado tantas vezes vn voto en cosa grave?*

66 Respondo probabiliter afirmativamente, con Faulto, Enriquez, Sanchez, y otros, que cita, y sigue dicho Verde, num. 666. in *fine, y num.* 671. Y la razon es; porque quando la malicia del pecado, y la malicia de la circunstancia son separadas, pueden explicarse en la confesion separadamente como diversos pecados; *sed sic est*, que la malicia de la fornicacion, y la malicia del hurto, son diversas de la malicia del sacrilegio, que añade la circunstancia del voto, y vna sin otra puede explicarse sufficientemente: Ergo, &c. Si bien lo contrario tengo por mas probable. Vease lo dicho sup. sobre el 1. del Decalogo, à num. 633.

Preguntarás lo 4. *Si el voto solemne se pueda hazer por Procurador?*

67 Respondo afirmativamente: Así lo tiene, con Sanchez, Navarro, Azor, Rodriguez, Sylvestre, y otros, nuestro Balleo, tom. 1. verb. *Votum* 1. num. 17. Y se prueba: lo vno, porque qualquiera acto se puede hazer por Procurador, sino es que esté expressamente prohibido por Derecho, como consta *ex cap. Potest quis, de regul. iuris, in 6. Sed sic est*, que la profesion del voto solemne no se exceptua en parte alguna; y sino, muéstrese donde: Ergo, &c. Y lo otro, porque el matrimonio, aunque es Sacramento, y de su naturaleza indisoluble, se puede hazer por Procurador, *ad hoc*, despues del Tridentino, como lo tienen todos los DD. luego tambien podrá hazerse por Procurador la profesion solemne.

68 Son empero necessarias cinco condiciones para que el Procurador pueda hazer valida profesion en nombre del ausente: la 1. que tenga

especial mandato para hazer dicha profesion: la 2. que el tal mandato sea para hazer profesion en Religion determinada: la 3. que el Procurador la haga por sí mismo, y no por substituto, salvo si tuviere comission especial para poder substituir: la 4. que al tiempo de la profesion no esté revocada dicha potestad; y la 5. que la tal constitucion de Procurador no aya sido hecha por miedo grave: *Ita prædicti Auctores.*

## §. III.

De la materia, y bondad de los votos.

Preguntarás lo 1. *Qué condiciones deba tener la materia del voto?*

69 Respondo, que tres: la 1. que esté en la potestad del que vota; porque à lo imposible no puede aver obligacion, y sería necedad prometer à otro lo que no está en nuestra potestad: la 2. que sea buena: y la 3. que sea mejor que la opuesta. Es comun de los DD. y consta de la definicion del voto, puesta arriba, §. 1. num. 1.

70 De aqui se sigue lo 1. que no obliga, ni es valido el voto de nunca pecar venialmente, porque esto no está en nuestra potestad.

71 Siguese lo 2. que no es valido el voto de cosa mala, ò indiferente; porque no es mas agradable à Dios el hazerle, que el dexarle: v. g. el voto de no comer cosa aslada el dia de San Lorenzo; ò cabeças de carne el dia de San Juan Bautista: pues no importa al servicio de Dios, que no se coma cosa aslada, pudiendola comer cocida: ni importa no comer cabeças, pudiendo comer la demás carne. Y lo mismo es del voto de no hilar los Sabados por honra de nuestra Señora; pues el hilar por su honra en dichos Sabados, no será menos del agrado de Dios.

72 Siguese lo 3. que no obliga el voto de no dar limosna, de no ser Religioso, de no recibir Orden Sacro, de no hazer voto, y semejantes, porque esto repugna à los consejos Evangelicos: y lo contrario à todo lo dicho es mejor, pues es mejor dar limosna, ser Religioso, &c. que dexarla de dar, ò de ser Religioso, &c. Machado, con muchos, lib. 2. p. 3. tr. 10. doc. 6. num. 8.

73 De aqui infieren tambien algunos DD. que el voto de ayunar los Domingos es invalido, porque esto está prohibido por Derecho *in cap. Si quis tanquam, & cap. Sacerdos 26. quest. 6. & in cap. Ne quis ieiunet, de consecrat. dist. 3.* Si bien otros tienen lo contrario; de lo qual trataremos en el tom. 2. tract. de los Preceptos de la Iglesia, sobre el precepto del ayuno.

Siguese lo 4. que aquella particula *de meliori*, no se debe entender de modo, que la cosa votada aya de ser absolutamente la mejor, sino solo que sea mejor que su opuesta, ò que la privacion de ella, porque la materia del voto basta que sea agradable à Dios; *sed sic est*, que es agradable à Dios aquello que es mejor que su opuesto: Ergo, &c.

Preguntarás lo 2. Si será valido el voto de no procurar, o aceptar el Obispado, de no ser Senador, Juez, Presidente: &c.

74 Respondo que la parte negativa es probabilissima, la qual tienen vna Glosa, Azor, Navarro, Barbosa, y Sylvestre. Y se prueba; porque el que desea Obispado, Bonum opus desiderat, como consta de las Sagradas Letras: luego la suscepcion del Obispado es buena: luego la privacion de la tal suscepcion no puede ser buena: Ergo, &c.

75 Confírmase lo dicho: El Obispado es estado de perfeccion: luego no puede vno obligarse à no tomar dicho estado, así como no puede obligarse à no tomar el estado de Religioso; así, quedaria obligado à cerrarle la puerta para la perfeccion, y à huir el estado perfectissimo de la Iglesia. No obstante esso, la contraria sentencia es mas comun, la qual tiene, con muchos que cita, y sigue, Diana, part. 6. tract. 7. ref. 27. Vide illum.

Preguntarás lo 3. Si obligará el voto de cosa buena con fin indiferente?

76 Respondo negativamente: Así lo tiene con Navarro, y Tomàs Sanchez, Enriquez Agustinianno, sect. 4. quest. 1. num. 9. Y la razon es; porque el fin con que se hazen las obras, les dà el ser: y así no basta que la obra sea buena de su naturaleza, si no lo es tambien el fin: Ergo, &c.

77 De aquí se sigue lo 1. que si vno prometiere ir à Santiago, no por venerar al Santo Apóstol, sino por ver mundo, que el tal no sería voto, ni obligaria su cumplimiento: porque por razon del fin viene à ser dicho voto de cosa vana, inutil, o indiferente, y así viene à ser necia la tal promesa; sed sic est, que la promesa necia desagrada à Dios, y no la acepta: Ergo, &c.

78 Siguese lo 2. que mucho menos será valido el voto de cosa buena por mal fin: como si vno hiziese voto de dar limosna, para conseguir vengança, vanagloria, amores illicitos, &c. o en accion de gracias por el suceso de algun pecado: porque dar limosna por tales fines es accion blasfema, pues dà à entender que le agrada à Dios lo dicho; como si Dios promoviesse los pecados, o los aprobase: y así no puede ser materia de voto.

Preguntarás lo 4. Si sea valido el voto de alguna cosa indiferente, que despues possa à buena?

79 Respondo negativamente. Y la razon es, porque el tal voto fué irritado en su principio; sed sic est, que lo que fué nulo en su principio, no convalece despues; ex cap. Sicut, de elect. & ex cap. Non firmatur, de regul. iuris, in 6. & ex leg. Quod in initio, ff. eod. tit. y esto, aunque sea en favor del alma; como bien Molina de ritu nuptiar. cap. 12. num. 13. Ergo, &c.

80 Confírmase lo dicho: porque lo que fué nulo, o inutil desde su principio, no se confirma por lo que sucede despues; como consta ex leg. Si Tutoris, ff. quod in usu: Ergo, &c.

Preguntarás lo 5. Qué se aya de dezir, quando vno simul haze dos votos incompatibles? o quando la

materia del voto parte es buena, y parte indiferente: &c.

81 Respondo lo 1. que si vno simul haze dos votos incompatibles, queriendo obligarse à entrambos à vn mismo tiempo, serán invalidos, porque son de cosa imposible; pero lo contrario debe dezirse en caso que los tales se ayan de cumplir en diversos tiempos: como bien con Sanchez, Azor, y otros, nuestro Balleo, tom. 1. verb. Votum 2. num. 5. y verb. Votum 3. num. 20. Vide illum.

82 Respondo lo 2. que quando la materia del voto es en parte buena, y en parte indiferente: o en parte posible, y en parte imposible: o en parte buena, y en parte mala, será valido el voto en quanto à la parte posible, y honesta, que se puede separar de la parte indiferente, imposible, y torpe. Así lo tiene, con Filucio, Layman, y Suarez, dicho Basilio, verb. Votum 2. num. 5. Y la razon es, porque lo vtil no se vicia por lo inutil; ex cap. Vile, & cap. Non debet, de regul. iuris, in 6. & ex cap. Turbat. 37. dist. leg. 1. §. Item queritur, ff. de aqua quotid. & astin. leg. Prædictus, ff. de recept. arbitr. leg. Qui testamento, ff. de excusat. tutor. y de otras: Ergo, &c.

83 Lo qual se debe entender, con tal que el que hizo dicho voto no prometiese la cosa buena, y mala per modum unius, & non per modum plurimum votorum, o la vna con dependencia de la otra, porque en tal caso à ninguna parte quedará obligado, si no puede cumplir la otra; como lo tienen dichos DD. Y la razon es, porque en tal caso son inseparables las dichas cosas ex mente voluntatis; sed sic est, que aquella regla: Vile per inutile non vitiatur, lo se entiende en las cosas separables, y divididas; ex leg. 3. §. Trebatius, ff. de aqua quotid. & astin. leg. Græce, §. Illud, ff. de fid. instur. y de otras. Graciano, disceptat. forens. tom. 4. cap. 752. num. 62. y 68. donde dize, que lo dicho se entiende ad huc, de las cosas que son divididas de su naturaleza, si por intencion, o convencion de las partes son divididas. Y lo mismo otros muchos: Ergo, &c.

Y si subpreguntarés aquí: Qué es lo que se debe dezir en caso de duda?

84 Respondo: que quando se duda del animo del votante, se ha de considerar la cosa à que se obligó; porque en caso de duda se ha de interpretar la obligacion, segun la condicion del objeto, sin que en esto pueda darse regla mas cierta: y así, si la cosa es tal, que la obligacion à ella fuele dividida, segun costumbre recibida, el que hizo el voto estará obligado à la parte: si no fuele dividida, no estará obligado à la parte, si no pueda cumplir el todo.

85 De aquí se sigue lo 1. que el que hizo voto de ayunar todo el año, y duda de la intencion, que aunque no pueda ayunar mas que la tercera parte del año, estará obligado à ayunarla, porque esta obligacion fuele dividida, como à obras diversas completas per se, como se ve en el ayuno Quadragesimal impuesto por la Iglesia.

86 Siguese lo 2. que el que hizo voto de ayun-

nar cierto dia, y en dicho dia no puede abstenerse de carne, o de almorçar, tampoco estará obligado à abstenerse de la cena, porque estas obligaciones son conexas en el ayuno, y no suelen separarse.

87 Siguese lo 3. que si vno hizo voto de rezar las Horas Canonicas en el dia del Domingo, que aunque en dicho dia no pueda rezar todo el Oficio Divino por enfermedad, viaje, u otra causa, está obligado à la parte que conmodamente pudiere, porque esta obligacion es dividida, pues así obliga la Iglesia. Siento empero, que dezir lo contrario en el voto, no sería contra la condenacion de Inocencio XI. numer. 54. porque como la dicha condenacion sea de interpretacion estrecha, se debe, o puede restringir, y entender de la obligacion del Rezo por precepto de la Iglesia: y así en la obligacion privada, que nace del voto, puede tener lugar la sentencia de Suarez, y otros muchos, citados en mi tomo de las Proposiciones, pag. 258. de la 2. impiel. num. 4. aunque yo no apuebo dicha sentencia, ibi, à numer. 10.

88 Siguese lo 4. que el que hizo voto de rezar los siete Plalmos Penitenciales, y no puede rezarlos enteramente, no está obligado à la parte, porque es materia individua: y mucho menos estará obligado à rezar vn Plalmo de los dichos siete vezes, aunque pueda rezar este de memoria, si carece de libro para los otros. Así lo tiene Diana, con Tomàs Sanchez, contra Juan Sanchez, à quienes cita, part. 3. tract. 5. ref. 61.

89 Y lo mismo dize dicho Tomàs Sanchez de los votos de rezar el Oficio de Difuntos, la tercera parte del Rosario de Nuestra Señora, o cierto numero de Oraciones, por alguna especial piedad, como cinco Padres nuestros, y cinco Ave Marias, en memoria de las Llagas de Christo nuestro Bien, o de rezar vna Hora Canonica, o de oír Missa en cierto dia: en todos los quales casos dize, que si no puede cumplir con el todo, no está obligado à la parte; porque el tal voto es de materia individua. Vide illum, lib. 9. de Matrimon. disp. 35. numer. 4. & in Sum. lib. 1. cap. 19. numer. 4. 5. y 6. Y vease tambien Llesio, vbi infra.

90 Siguese lo 5. que si vno hizo voto de edificar vn Templo, o vn Monasterio, y despues halla que no puede edificarle enteramente, por el detrimento, o diminucion que ha padecido su hacienda, o por otra causa, que el tal no estará obligado à la parte, porque la dicha es obligacion de vna obra perfecta, que no fuele dividirse; como bien dicho Sanchez de Matrimon. lib. 9. disp. 35. numer. 4. y con él, Llesio, vbi infra.

91 Todo lo dicho en este Subquesto, debe entenderse, quando ay duda de la intencion; porque si constalle del animo del votante, se

deberà estár à él, como se dixò arriba: y si huviere razones probables por vna, y otra parte, podrà en tal caso conformarse con la que mas gustare.

92 Imò, toda la dicha doctrina puede aplicarse à los votos en que ay alguna clautula, o circunstancia mala, indiferente, o imposible; porque si consta de la intencion, y esta fuele arri-mar-se à la dicha circunstancia, en tal caso será irritado el tal voto, como se dixo; supra, numer. 83. Pero si no constare del animo, ni huviere de él alguna conjetura probable, en tal caso se debe preluir, que no quiso arri-mar-se à la dicha circunstancia mala, inutil, o imposible, como agena del objeto, por lo dicho supra, numer. 82. Llesio, lib. 2. cap. 40. dub. 7. numer. 34.

Preguntarás lo 6. Si el voto de casarse sea valido?

93 Respondo: que regularmente, o absolutamente hablando, no es valido. Así lo tiene, con muchos, nuestro Balleo, tom. 1. verb. Votum 2. numer. 2. Y la razon es; porque absolutamente hablando, mejor es no casarse, que casarse: Ergo, &c. Qué empero deba tenerse en caso de particulares circunstancias? diré en los siguientes Questitos.

Preguntarás lo 7. Si el que haze voto à Dios de casarse con huerfana, o con vna meretriz, está obligado al voto?

94 Respondo, que ex suppositione, que sea aya de casar, si; porque mejor es casarse con vna pobre, o con vna huerfana, o con vna meretriz, que con otra: pero absolutamente hablando, no; porque mejor es no casarse con ninguna: como lo tiene dicho Balleo, con muchos. Y lo mismo tiene Becano de voto, quest. 42. num. 5.

Preguntarás lo 8. Si vno, que siendo sumamente incontinente, votasse contraher matrimonio para evitar la fornicacion, le obligaria el tal voto?

95 Respondo, que absolutamente no le obligaria, sino loito ex suppositione, que no quiera poner otros medios contra la tentacion de la carne. Así lo tienen Becano, vbi supra, y Llesio, lib. 2. cap. 40. dub. 7. numer. 44. contra Cayetano, Navarro, y otros. Y la razon es; porque si quisiese valerse de otros remedios, ya en tal caso será mejor no casarse, y por consiguiente cesará la obligacion del voto: pero si no quisiese valerse de otros remedios para vencer la tentacion, en tal caso mejor es casarse, que quemarse, y por consiguiente le obligará dicho voto. Pero si constalle, que le es mas saludable el matrimonio, le obligaria dicho voto, y no le obligarian el de castidad, y de Religion. Acerta de lo qual te vea lo dicho, supra, en el tratado de leyes, cap. 7. à num. 188.

Preguntarás lo 9. Si la materia aliàs precepta pueda ser materia de voto? Id est, si será valido el